AÑO DE 1862. | Martes 23 de setiembre. | NÚMERO 114.

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de setiembre de 1862 á las ocho y cinco minutos de la noche.—Habiéndose sentido indispuesto S. M. el Rey á consecuencia de un espasmo catarral, del que se halla ya bastante aliviado, se ha suspendido hoy la marcha á Sevilla, señalada en el itinerario del Régio viaje.

S. M. la Reina y SS. AA. han visitado varios monasterios y establecimientos de Beneficencia, siendo, como en los dias anteriores, aclamados y victoreados con el mismo entusiasmo.»

*(Gaceta de 18 del actual.)*

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Córdoba 17 de setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional de Sevilla me dice en telégrama de las ocho de esta noche lo siguiente:

«Sevilla, interesada por la salud de S. M. el Rey, desea saber como se halla.—Ayer y hoy han entrado mas de 50,000 personas de los pueblos, llenas de gozo, para ver á S. M.—Felicite V. E. anticipadamente á la Reina por el entusiasmo con que estos habitantes la esperan.»

A las once y media de la noche contesté á dicho Alcalde constitucional lo siguiente:

«Deseoso S. M. el Rey de no demorar la entrada de la familia Real en esa ciudad, vistas las demostraciones de adhesion y cariño de sus habitantes, ha manifestado su voluntad de trasladarse á ella inmediatamente á pesar del estado delicado de su salud. Con este motivo, S. M. la Reina ha dispuesto salir de aqui mañana 18, á las doce para entrar en Sevilla á las cuatro de la tarde.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Sevilla 18 de setiembre de 1862 á las seis de la tarde.

SS. MM. y AA. acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.—Toda Andalucía parece reunida en esta ciudad para solemnizar la llegada de los Reyes.—El coche Real se dirige lentamente y con gran dificultad á la Catedral, entre la multitud de gentes que por todas partes se agolpan á victorear á SS. MM. y AA.: el entusiasmo es indecible y general.—El recibimiento hecho por Sevilla á los Augustos viajeros es ostentoso y magnífico.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 19 del actual.)*

#### MINISTERIO DE MARINA.

*Direccion del Personal.*

Excelentísimo Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) por las razones que el Director del Colegio Naval ha expuesto, y V. E. apoya al trasmitirlas en carta número 1818, de que la prórroga de dos meses concedida por el art. 18 del reglamento de aquel instituto para la presentacion y exámen de ingreso de los pretendientes que al ser convocados adolecen de algun padecimiento agudo, es un obstáculo para dejar oportunamente cubiertas las plazas que resultan vacantes en cada semestre, sin proporcionar ventaja alguna á los interesados, puesto que, ingresando de resultas de dicha demora despues de inauguradas las clases, rara vez consiguen el ser aprobados á la terminacion del curso; y estando tambien la Junta consultiva de la Armada conforme con la mayor parte de las reglas que para evitar dicho inconveniente propone el referido Director, ha venido S. M. en resolver, como modificacion del expresado art. 18 que en adelante difieran forzosamente el ingreso los jóvenes que al ser citados no puedan concurrir por enfermos y cuenten ménos de 13 años de edad, pasándoles el turno á los que excedan de ella para ser llamados nuevamente unos y otros cuando les corresponda hasta cumplir la edad maxima, debiendo expresarse así con la mayor claridad en los avisos de convocatoria. Es asimismo la Real voluntad que se limite á 20 dias el plazo máximo señalado en la Real órden de 8 de marzo de 1861 para que los convocados contesten al aviso de citacion, en el cual deberá consignarse tambien esta circunstancia. Y por último, dispone S. M. que se suprima la publicacion de la nota de probabilidades de ingreso á que se refiere la citada Real órden, en atencion á que las notables diferencias que se observan entre las fechas que en ella se fijan y las en que realmente son convocados los jóvenes, por las alteraciones que en el llamamiento causan las bajas por renuncia, retardo ó desaprobacion, son perjudiciales á la oportuna preparacion de los pretendientes; debiendo en consecuencia advertirse á todos ellos por medio de oficio del Secretario del Colegio la probabilidad de ser citados para el ingreso antes de la época en que podian esperarlo por el cálculo de probabilidades; y por último, que al noticiar en lo sucesivo la inscripcion en las listas se advierta á los agraciados que desde que cumplan la edad de 11 años, podrán ser llamados y anticipar su entrada en el Colegio, á fin de que se preparen oportunamente para el exámen y no se vean obligados á usar del derecho de diferir.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1862.—Zavala.—Sr Capitan general del departamento de Cádiz.

*(Gaceta de 12 del actual.)*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que para el curso de 1862 á 1863 sirvan de texto en las facultades, Escuelas superiores y profesionales las obras comprendidas en la lista aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública, inserta en la Gaceta de 20 de octubre del año último, con las adiciones posteriormente autorizadas.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Rector de la Universidad de....

*Segunda enseñanza.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que para el curso de 1862 á 1863 sirvan de texto en la segunda enseñanza las obras comprendidas en la lista aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública, é inserta en la Gaceta de 27 de setiembre del año anterior.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Rector de la Universidad de....

*(Gaceta de 13 del actual.)*

#### MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que por el estado de su salud me ha presentado D. Antonio Luis de Arnau del cargo de mi Ministro residente en Suecia y Noruega, para que fué nombrado por decreto de 27 de julio último, y disponer que de este sin ningun efecto; continuando el interesado en el desempeño de la plaza de Ministro Secretario de las Órdenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa que antes obtenia.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Francisco de Uztáriz el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Almaden, provincia de Ciudad Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

*(Gaceta de 14 del actual.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.*

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las varias consultas dirigidas por V. S. á este Ministerio, con motivo de no haberse podido formar Ayuntamiento en el pueblo de La Peza para las operaciones de los tres últimos reemplazos, á causa de ser todos los Concejales parientes de los quintos dentro del cuarto grado, sucediendo lo mismo con los que pertenecieron á las varias Municipalidades que ha habido en el expresado pueblo desde 1840:

Visto el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual no se considerarán legítimamente reunidas dichas Corporaciones ni serán válidos sus acuerdos á no estar presente la mitad mas uno de los individuos que las componen:

Vista la Real órden de 6 de julio de 1846, que dispone que los Concejales parientes de los mozos sujetos al servicio de quintas sean sustituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento que con aquel motivo fueren necesarios:

Visto el art. 32 de la ley vigente de reemplazos, que previene que cuando en poblaciones de mucho vecindario deban los Ayuntamientos dividirse en secciones para todas las operaciones de quintas, habrán de formarse comisiones compuestas de tres individuos, y que si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior; ó en el segundo y siguientes por su órden, con arreglo tambien á un turno de rigurosa antigüedad formado para este servicio:

Considerando que si bien este artículo no tiene una perfecta aplicacion en cuanto á la duda que se desprende del texto literal de la citada Real órden de 6 de julio de 1846, ó sea si los Regidores que han de reemplazar á los Concejales parientes de los mozos, han de ser solo del último Ayuntamiento, guarda sin embargo mucha analogía con este caso, toda vez que por aquella disposicion se impone á todos los individuos que hubiesen desempeñado el cargo de Concejales la obligacion de formar comisiones á las cuales es aplicable cuanto en materia de quintas se previene respecto á los Ayuntamientos:

Considerando que aunque la resolucion dictada por ese Gobierno de provincia, en cuanto á que los fallos pronunciados por el Ayuntamiento de La Peza fuesen revisados por el Consejo provincial, no ha lastimado en lo mas mínimo los derechos de los mozos, y ha facilitado, por el contrario, los medios de impedir la perpetracion de cualquier abuso que hubiera podido cometerse por dicha municipalidad, no puede, sin embargo, adoptarse como medida general, aplicable al caso consultado so pena de faltar á lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de reemplazos, en que fundó su resolucion ese Gobierno de provincia; pues si bien el citado artículo concede á los Gobernadores la facultad de disponer que los Consejos provinciales revisen las excepciones declaradas por los Ayuntamientos, es en el único caso en que por falta de mozos quede sin cubrir el cupo del pueblo respectivo:

Considerando que no existiendo en la ley de Ayuntamientos, ni en la de reemplazos, artículo alguno que haya previsto el segundo extremo de la consulta, relativo al caso de incompatibilidad de los Concejales por ser parientes de los mozos, debe resolverse en consonancia con lo prevenido en la Real órden de 6 de julio de 1846, y en otras disposiciones que rigen para semejantes casos, y en este concepto deben ser eliminados de las Municipalidades los individuos que fueren parientes de los mozos por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, aunque sin dejar por esto de designar las personas que deban reemplazarles, porque de lo contrario podria darse lugar á que no concurriera al acto de la declaracion de soldados la mitad mas uno de los Concejales, no siendo por consiguiente válidos, con arreglo á lo prevenido en el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, los acuerdos que en el mismo acto se dictasen:

Considerando que no existiendo ninguna disposicion que abrace ni aun por analogía el tercer extremo consultado, referente á las personas que han de sustituir á los Concejales parientes de los mozos, cuando no concurriese al acto de la declaracion de soldados el número de individuos suficiente para tomar acuerdo; y siendo indispensable ofrecer, en cuanto sea posible á los mozos sujetos al servicio militar las mayores garantías de acierto, alejando todo recelo de que los fallos dictados por las Municipalidades no lleven el sello de la imparcialidad, nada es mas conveniente que reemplazar los Concejales incapacitados para formar parte del Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, simplificándose de este modo en muchos casos la instruccion de los expedientes, y abreviando por consiguiente sus trámites con notable beneficio de los interesados;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la resolucion indicada por ese Gobierno de provincia respecto á que fuese revisado por el Consejo provincial el expediente del pueblo de La Peza en el reemplazo del presente año, y disponer: 1.º que al acto del llamamiento y declaracion de soldados solo concurran los Concejales que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de los mozos sujetos al servicio militar: 2.º que si en virtud de esta disposicion no concurriese á dicho acto, para poder tomar acuerdo, la mitad mas uno de los individuos que compongan cada Municipalidad, los Concejales parientes de los mozos sean sustituidos por el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior ó del segundo y siguientes que fuesen necesarios; y 3.º que si tampoco pudiera completarse de este modo el Ayuntamiento de La Peza, por ser parientes de los mozos los Regidores de los años anteriores, sean estos sustituidos por el número de mayores contribuyentes que con tal motivo fuere necesario.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*(Gaceta de 15 del actual.*

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 322

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:*

**SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.**

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 22 de 1862.=Francisco Javier Camuño.*

## DISTRITO ELECTORAL

DE LA PUEBLA DE TRIVES.

*Lista de los electores que han concurrido á la votacion de Diputado por este distrito en el dia de la fecha y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.*

| Número. | Nombres. | Ayuntamientos. |
|---|---|---|
| | Señores Don | |
| 1 | Gregorio Rodriguez Alvarez. | Puebla. |
| 2 | Pedro Alvarez Quiroga | Idem. |
| 3 | Juan Fernandz. Losada. | Idem. |
| 4 | José Vazquez. | Idem. |
| 5 | Juan Dominguez. | Idem. |
| 6 | Andres Alvarez. | Idem. |
| 7 | Juan Villarino. | Idem. |
| 8 | Juan Rodz. Valdonedo. | Idem. |
| 9 | Manuel Yañez. | Idem. |
| 10 | Manuel Vazquez. | Manzaneda. |
| 11 | Tomás Rodriguez. | Idem. |
| 12 | Toribio García. | Puebla. |
| 13 | Joaquin Losada. | Castro Cald. |
| 14 | José Andion. | Puebla. |
| 15 | José Lopez. | Manzaneda. |
| 16 | Juan Rueda. | Idem. |
| 17 | Demetrio Rodriguez. | Idem. |
| 18 | Alonso Dominguez. | Idem. |
| 19 | José María Fernandez. | Idem. |
| 20 | Francisco Alvarez. | Teijeira. |
| 21 | José Hervella. | Manzaneda. |
| 22 | Domingo Perez. | Chandreja. |
| 23 | Francisco Dominguez. | Manzaneda. |
| 24 | Antonio Fernandez. | Idem. |
| 25 | Agustin Arias. | Rio. |

TOTAL. . . 25

RESÚMEN DE LA VOTACION.

*Obtuvo votos para Diputado.*

Don Nicanor de Alvarado. . . 25

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos la veracidad y exactitud de esta lista y su resúmen. Puebla de Trives setiembre 19 de 1862.—El Alcalde Presidente, *Francisco Alonso.*—El Secretario escrutador, *José Siso Ruiz.*—El Secretario escrutador, *José Mosquera.*—El Secretario escrutador, *Francisco Alvarez.*—El Secretario escrutador, *Pedro Rodriguez Andrade.*

CIRCULAR NÚM. 323.

Se recomienda la suscricion al Boletin general del Ministerio de la Gobernacion.

*Administracion.—Negociado 5.º*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 de julio último me comunicó la Real órden siguiente:*

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º—Habiendo acudido á este Ministerio Don Guillermo Saá y Rute, Director del periódico de Beneficencia titulado *La Voz de la Caridad*, en solicitud de que se le autorice para plantear á sus espensas un Boletin oficial de este Ministerio, en el que, con el debido órden se inserten todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias que emanen del mismo; y teniendo en cuenta lo útil que será para las autoridades, corporaciones y ayuntamientos, encontrar reunidos en una sola publicacion, la legislacion que se dicte sobre los diferentes asuntos de su competencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar la expresada publicacion en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Guillermo Saá y Rute para publicar un Boletin que se titulará *Boletin general del Ministerio de la Gobernacion*, en el cual se inserten con el debido órden y regularidad todas las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y demas disposiciones reglamentarias que se dicten por las diferentes dependencias de este Ministerio, así como los anuncios oficiales que por las mismas se publiquen.

2.ª Todos los gastos que se originen para el establecimiento de este Boletin, serán de cuenta del concesionario, sin que en ningun tiempo, ni bajo pretexto alguno pueda reclamar subvencion por este servicio.

3.ª Esta publicacion será ordenada por direcciones, ramos y negociados, dando preferencia siempre para su insercion á las Leyes y Reales decretos.

4.ª Los centros directivos de este Ministerio prestarán su apoyo al expresado Director del Boletin de Gobernacion, disponiendo se le faciliten cuantos medios reclame, para que la publicacion corresponda á su objeto.

5.ª Será obligatorio á los Gobiernos de provincia suscribirse por un ejemplar del expresado Boletin, cuyo importe será satisfecho con cargo á la cantidad consignada para gastos de material de los mismos.

6.ª A los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que atendiendo á la bondad é importancia del expresado Boletin, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte esta circular en el Boletin oficial de esa provincia para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma.

*Y para que tenga su debido cumplimiento lo dispuesto por S. M. en la precedente Real orden, he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encareciendo á los ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes del Ministerio de la Gobernacion, lo útil y conveniente que es la suscripcion á este periódico. Orense 18 de setiembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

### CIRCULAR NUM. 324.

Se recomienda la adquisicion del Diccionario de la legislacion y del enjuiciamiento criminales modernos correspondientes á los Tribunales ordinarios.

*Administracion.—Negociado 5.°*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.° de agosto próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 1.°—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de «Diccionario de la legislacion y del enjuiciamiento criminales modernos correspondientes á los Tribunales ordinarios», publica en esta Córte Don Nicolás Malo y Jordana, Abogado del Ilustre Colegio de la misma.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que voluntariamente quieran adquirir dicha obra.*

*Orense 19 de setiembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

### CIRCULAR NUM. 325.

Real orden previniendo se proceda á lo que haya lugar contra los promovedores y agentes de la Asociacion titulada Confederacion médica.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de agosto último me comunica la Real orden siguiente:*

Ha llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) la existencia de una Asociacion titulada *Confederacion médica*, que tiene por principal objeto ofrecer una presion legal sobre las autoridades locales, promoviendo el abandono de la asistencia médica en los partidos, con el propósito de que eleven las dotaciones señaladas á los médicos de la manera que mejor plazca á los confederados:

Que para conseguir mas fácilmente este resultado no se escasean los vituperios ni las injurias al facultativo que acepta las proposiciones de cualquiera de los partidos que los agitadores desean ver abandonados:

Que se amenaza á los Ayuntamientos y personas acomodadas de los pueblos, y se publica sin el menor reparo el nombre de los que componen las Secciones de Redaccion, dependientes del centro que existe en esta Córte, los cuales han de egercer la propaganda en el distrito en que están establecidas:

Y deseando S. M. evitar los males á que daria lugar la impunidad de hechos semejantes, cuyo castigo se halla previsto en los artículos 461 y 462 del Código penal, ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que, haciendo uso de las facultades que la ley le concede, proceda á lo que haya lugar contra los promovedores y agentes de la *Confederacion médica* en los pueblos de esa provincia, y en todo caso, los someta á la accion de los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, y á fin de que averigüen y me comuniquen si en sus respectivos distritos existe algun promovedor ó agente de la Confederacion médica á que se hace referencia, y en tal caso me digan tambien los nombres y circunstancias de los mismos y los medios que empleen para conseguir su reprobado intento; sin perjuicio de disponer desde luego su detencion, si se juzgase necesaria para que no queden impunes delitos como los de que se trata.*

*Orense setiembre 18 de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

### CIRCULAR NUM. 326.

Se designa nuevo dia para la subasta de recaudacion de Contribuciones y se amplia el término de la duracion del contrato.

*Seccion 6.ª - Negociado único.—Hacienda.*

*Por la Direccion general de Contribuciones en 16 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden expedida en 1.° del actual, que dice así:

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la consulta que la misma tiene hecha, á fin de acomodar el servicio de la recaudacion de contribuciones á años económicos con arreglo á la ley de 20 de julio último; ha tenido á bien disponer que la próxima subasta ordinaria de cobranzas que con arreglo al artículo 5.° de la Instruccion de 20 de agosto de 1859 debia tener efecto por los tres años inmediatos, se verifique por el plazo de los seis primeros meses de 1865 y los tres años económicos siguientes, que empezarán en 1.° de julio del propio año 65 y han de terminar en 30 de junio de 1866.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que, como modificacion del expresado art. 16 de la Instruccion de 20 de agosto de 1859, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 105 de aquel año, y confirmacion del contenido del telégrama inserto en el número 112 del corriente, se hace público para los efectos correspondientes. Orense setiembre 20 de 1862.—Francisco Javier Camuño.*

---

### CIRCULAR NUM. 327.

Encargando la busca y detencion de la demente Doña Josefa Lopez.

*Orden público.—Negociado 1.°*

Habiendo desaparecido la demente Doña Josefa Lopez, vecina de Villamarin, del pueblo de Mende donde se encontraba tomando los baños con el fin de hallar alivio á su dolencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y que en caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Gobierno de provincia, á fin de que pueda serlo á la de su sobrino D. Alejandro Lopez en cuya compañía se hallaba.

Orense 13 de setiembre de 1862. *—Francisco Javier Camuño.*

*Señas de la demente Doña Josefa.*

Edad de 47 á 48 años, estatura alta, morena, sin dientes, pelo negro; llevaba cuando se fugó saya de picote azul, cubierta con un mandil de picote, pañuelo de algodon amarillo con flores y descalza.

---

### CIRCULAR NUM. 328.

Encargando la busca y captura de Maria Juana Iglesias.

*Orden público.—Negociado 1.°*

No habiéndose presentado en este Gobierno la corrigenda cumplida en el correccional de la Coruña Maria Juana Iglesias, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de extinguir la pena de 26 meses de sujecion á la vigilancia de la autoridad en esta capital, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la expresada Iglesias, y que en el caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Gobierno.

Orense 13 de setiembre de 1862. *—Francisco Javier Camuño.*

*Señas personales de la Maria Juana.*

Edad 30 años, estatura 4 pies y 4 pulgadas, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz afilada, cara redonda, boca regular, color rosado.

---

### CIRCULAR NUM. 329.

Encargando la busca y captura de Manuel Perez.

*Orden público. Negociado 1.°*

Por el juzgado de primera instancia de Ortigueira se exhorta la busca y captura de Manuel Perez, ignorándose el pueblo de su vecindad y naturaleza.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, caso de ser habido, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las diligencias que al efecto se practiquen.

Orense setiembre 19 de 1862. *—Francisco Javier Camuño.*

---

## TERCERA SECCION.

### *Juzgado de primera instancia de Orense.*

Don Manuel Salgado, Juez de paz de la ciudad de Orense, funcionando de primera instancia en ella y su partido por ausencia del propietario.—Hago saber: que para pago de cantidad de reales reclamados por D. Facundo Santalla y D. José Toubes á Tomás Fernandez de esta vecindad, se embargaron á éste sus bienes que se traen en venta y fueron tasados en la manera siguiente:

En la parroquia de Ribela, alcaldía de Coles, en el lugar Grande, reconocieron una casa propia de Tomás Fernandez y que se encuentra marcada con el número 138; demarcante por naciente con casa de Manuel Perez, poniente con calle de servicio para la misma y otras casas y casa de D. Antonio Diaz, mediodia con casa de Ventura Rodriguez y norte con la calle pública: comprende una extension superficial de 1,421 pies cuadrados, equivalentes á 110 metros y 420 centimetros cuadrados; cuya superficie se encuentra distribuida en su parte baja ó pavimento por una reducida tienda y los formales de un cortijo á los costados de la puerta de entrada, á su trasera una bodega que hoy hace de cuadra y lo restante lo ocupa un patin y escalera que por la parte exterior presta servicio para el primer piso: tambien reconocieron en su parte baja una cuadra con su entrada independiente por el corral ó calle de servicio y que se encuentra por la parte de abajo de un cuarto que aunque unido á toda la otra casa tiene su entrada por la escalera y patin citados independiente de ella: asimismo reconocieron en el primer piso un cuarto y una cocina separados por medio de una division de madera de álamo de mala construccion, y ambas oficinas que forman la parte delantera de dicha casa, á tejaban; la trasera se compone de una sala, mitad de ella fayada aunque de mala madera y antigua y la otra mitad por fayar, y allado de esta dicha sala se encuentra el cuarto ya citado y que dice sobre la segunda bodega con la entrada exclusiva por la escalera y patio exteriores; todo lo que teniendo en consideracion su estado, situacion, posicion topográfica y mas circunstancias de poblacion é interes, la aprecian, con deduccion del capital de sesenta reales que tiene de pension para D. José Miranda y Cabezon, de Parada de Amoeiro, á razon de un tres por ciento, en 2,000 rs.

2.ª Del propio modo reconocieron á las inmediaciones de dicho lugar grande de Ribela y término de Sub-aldea una

cavadura siete y medio copelos labradío de producir maiz; demarcante Benito Alvarez, José Pereira, herederos de Antonio García y Antonio Perez; tasada con deduccion de una cuarta y nueve cuartillos de renta, en 420 rs.

3.ª En el mismo término inmediato á la partida anterior tres copelos y veinte y cinco varas cuadradas, demarcantes camino de carro de Ribela á la Reguenga, D. Antonio Diaz Caldórniga y José Vazquez, Manuel Perez y Agustin Vazquez; valuada en 140 rs.

4.ª En el mismo término de Subaldea de adentro una cavadura y veinte y cuatro copelos labradío y algun tojal, confinantes José Vazquez, Manuel Perez, camino de Melias á Orense y la partida anterior; rebajadas seis cuartos de vino, es su valor 240 rs.

*Casa de Orense.*

Una casa calle de la Libertad antes Plazuela de la Sal y número 15, hoy no lo tiene y parece le corresponde el 57, que confina poniente la citada calle, mediodia otra casa de D. Joaquin Outeiriño, norte con otra de Juan Fernandez, Manuela de la Iglesia y otros, huerta de D. Juan Gomez, naciente con casa de José Cabanelas y resto de otra de D. Joaquin Outeiriño. El portal ó patio de esta casa es comun á Tomás Fernandez y Carlos Rodriguez, poseyendo éste una tienda que se halla en dicho portal: en el mismo se encuentra una puerta paralela con la escalera que dá entrada para una cuadra, que comprende la extension superficial de ciento noventa y ocho pies cuadrados: paralela á ésta y con puerta que tambien dice al portal, hay otra cuadra que tiene cuatrocientos sesenta y ocho pies superficiales y en su parte trasera tiene otra puerta que dice al zaguan o luna, cuyo zaguan tiene setecientos setenta y siete pies cuadrados, con un pozo de cuerda y abundante agua potable, y en la trasera se halla otra cuadra pequeña que queda ya comprendida en la extension marcada. Mitad de esa luna se encuentra cubierta por los corredores y cocina y una escalera para el primer piso, que se halla distribuida del modo siguiente: en la parte que dice á la calle de la Libertad una sala con dos puertas vidrieras y dos de entrada, una que dice al pasillo ó tránsito de la casa junto al arranque de la escalera para el segundo piso y otra para una alcoba, que tiene de extension trescientos veinte pies cuadrados, dicha sala y la alcoba ciento treinta pies cuadrados que equivalen á diez metros y ocho centímetros; en la misma y á su trasera se encuentra otra puerta que dice al pasillo: en éste y antes de llegar á la puerta del salon que dice á la luna, se hallan dos puertas, una á la derecha y que dá entrada á un cuarto que tiene doscientos diez y seis pies superficiales y recibe la luz por una ventana que dice sobre el balcon y á la izquierda otra puerta que tambien presta a otro cuarto de ciento noventa pies superficiales y que toma la luz por otra puerta rasgada que dice á la luna: desde este tránsito se pasa al balcon, del que parte un brazo á la derecha que conduce á la escalera de que ya se habló que baja al zaguan y el otro sigue recto con el tránsito, y en él y á su izquierda se halla una alacena con cuatro puertas, á continuacion de ésta una pieza comun, en seguida una escalera que presta servicio á dos habitaciones superiores y pertenecibles á esta parte de casa, despues se encuentra otra puerta que dice a un cuarto comedor el que tiene noventa pies cuadrados en superficie equivalentes á seis metros y noventa y ocho centímetros cuadrados cuya oficina recibe la luz por la puerta y un pequeño tragaluz que dice en el costado opuesto á ésta: al frente del pasillo y formando ángulo con la habitacion interior, se encuentra la cocina que tiene ciento cincuenta y cuatro pies cuadrados equivalentes á once metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, la que tiene una ventana que dice al zaguan. Todo este piso, segun queda descrito, á excepcion de la cocina, está de raso. Sobre el comun ya citado, comedor y cocina se encuentran dos habitaciones divididas por medio de tabiques de pallabarro ó tejabana con luces para el zaguan ya referido, inspeccionado con todo detenimiento el estado, situacion y mas circunstancias que quedan expresadas de toda la casa que se describe, y despues de deducir el capital de 90 reales que le corresponden de renta de los 175 que paga toda ella, 143 rs. para Don Fernando Perez Bobo y 22 rs. para el Sr. Conde de Taboada segun recibos que presentó el Tomás Fernandez á razon de un 3 por 100, la tasan en 12,100 reales.

Por lo que las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, podrán concurrir á la escribanía del autorizante que le serán admitidas, señalando para su remate la hora de once á doce de la mañana del dia 7 de octubre próximo venidero.

Y para que llegue á noticia de todos se expide el presente en Orense á 12 de setiembre de 1862.—*Manuel Salgado.*—Por su mandado, *Fernando Cerviño.*

---

*Idem de Caldas de Reyes.*

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.—Por el presente se encarga á las autoridades civiles y militares de la provincia la captura y conduccion á este juzgado del ciego Francisco Grela (a) Macarron, vecino de San Julian de Requijo, procesado por lesiones á Josefa Lorenzo, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales y del trage del mismo.

Edad 50 años, estatura completa, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poblada con chuletas pequeñas, color bueno, cara redonda; viste pantalon y chaleco rayado usado, chaqueta negra, sombrero redondo ordinario de ala ancha, calza zuecos; lleva lazarillo.

Dado en Caldas á 13 de setiembre de 1862.—*José Fermoso Diaz.*—Por su mandado, Lic. *Vicente Copperi Pallares.*

---

*Idem de Ginzo de Limia.*

El Lic. D. Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.—Por el presente se anuncia nuevamente que la manta y maleta hurtadas en la féria que se celebra en esta villa, existen depositadas en poder del escribano que autoriza; y como hasta la fecha no se hayan presentado sus dueños á recogerlas, se publica de nuevo, á fin de que lo verifiquen ante este juzgado.

Ginzo de Limia setiembre 17 de 1862.—*Bernardo Placer Feijó.*—*Camilo Carvallo.*

---

*Juzgado de paz de Puentedeva.*

Don Luis Gil, Secretario del juzgado de paz de Puentedeva.—Certifico: que en este juzgado de paz y á instancia de D. Fernando Lorenzo, vecino de la Aldea en este distrito, se celebró juicio verbal en rebeldía contra Manuel Salgado de la misma vecindad, en reclamacion de 251 reales, procedidos de maiz que el primero dió al fiado al segundo, en cuyo juicio recayó la sentencia que á la letra dice:

En la audiencia del juzgado de paz de Puentedeva á 2 de setiembre 1862, el señor suplente primero del Juez de paz por ante mi Secretario dijo:

Resultando del juicio promovido por D. Fernando Lorenzo, de la Aldea de Puentedeva, contra su convecino Manuel Salgado en reclamacion de 251 rs., procedidos de maiz que le dió en préstamo:

Resultando que el Salgado no obstante habérsele citado personalmente para la comparecencia no concurrió á ella, por cuya razon se le declaró rebelde:

Resultando que citado primera y segunda vez para prestar declaracion no compareció, y en su consecuencia se pidió por el demandante se hubiese por confeso:

Resultando que declarando María Perez, muger del demandado y otros dos testigos afirman que el Salgado era deudor de 251 rs. al D. Fernando, si bien oyeran á aquel que le entregára 60 rs., quedando por consiguiente reducido el débito á 180 rs:

Resultando que el D. Fernando insiste en deberle los 251 rs.:

Considerando que la rebeldía del demandado hace presumir la verdad de la demanda, y que segun el artículo 297, llamado primera y segunda vez para declarar y exigido por el demandante se tenga por confeso, hay lugar á declararle tal:

Considerando que aun sin atender á esto se halla probada la deuda de 210 reales de que hablan, así los testigos como la muger del Salgado con referencia á éste;

Falo que debia condenar y condena al Manuel Salgado al pago de los 210 rs. y en las costas a término de sexto dia, y sin perjuicio de que se notifique esta sentencia por medio de edictos, y se libre testimonio para su insercion en el Boletin oficial, procédase á la retencion de bienes muebles necesarios á cubrir los 210 rs. y las costas, segun pidió el demandante. Así definitivamente juzgando lo pronuncia y firma dicho señor de que yo Secretario certifico.

Concuerda con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado en la antecedente providencia expido el presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez suplente en Puentedeva á 3 de setiembre de 1862.—*Luis Gil.*—V.° B.°—*Francisco Arias.*

---

TRIBUNAL
DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.—Negociado 2.°*

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. José Prieto (ó sus herederos), Administrador que fué de la Renta de Tabacos de la provincia de Orense, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la época desde 14 de setiembre de 1822 á fin de marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—*José Fullós.*

---

*Ayuntamiento de Villardebós.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villardebós en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4,000 rs. Los sugetos que quieran aspirar á esta plaza y reunan las circunstancias que exige la ley orgánica de 8 de enero de 1845 y el Real decreto de 19 de octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Villardebós 13 de setiembre de 1862.—*Domingo Barreiro.*

---

*Idem de Villar de Santos.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordó reclamar de vecinos y forasteros las relaciones de riqueza imponible prevenidas por Real decreto de 23 de mayo de 1845 y mas disposiciones posteriores, para proceder en las operaciones de amillaramiento de la misma y que sea una base exacta para el repartimiento de la contribucion territorial del entrante año de 1863, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias contados desde el tercero de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado este término señalado sin presentar las relaciones reclamadas, se considerarán conformes con la riqueza con que figuran en el corriente año.

Villar de Santos y setiembre 14 de 1862.—El Alcalde, *Juan Gardon.*

---

*Idem de Carballeda de Avia.*

Para subsanar cualquiera falta, error ú omision que se hubiese padecido al señalar en el padron de riqueza en que descansó la cuota de contribucion territorial que cupo á este Ayuntamiento en el año actual, la Junta pericial va á ocuparse de los trabajos que le incumben; lo que se anuncia al público con el fin de que los que hubiesen sentido los efectos, tanto vecinos como forasteros, concurran á esta Casa de sesiones desde el 20 próximo, al 8 del entrante mes de octubre, que serán oidos; y ofreciendo muchas dificultades para la recaudacion los renglones que se expresan como herederos ó representantes de personas que han fallecido ó mudado de domicilio, se ruega á los que se encuentren en el caso, vengan á manifestar la manera, las qué, y con cuánto han de figurar; advertidos unos y otros que si no lo verifican en el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballeda de Avia setiembre 18 de 1862.—El Alcalde, *Pedro Gonzalez y Perez.*

---

*Idem de Melon.*

Don Raimundo Reinaldo, Presidente accidental del Ayuntamiento de Melon.—Hago notorio: que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas al pago de los derechos de consumo para el año de 1863, el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual, acordó señalar para el arrendamiento de los mismos en pública subasta el jueves 25 del actual como primer remate, el domingo 5 del próximo octubre para segundo; entendiéndose éste como primero siempre que en aquel no haya licitadores en cuyo caso señaló para segundo y último remate el domingo 12 del propio octubre, conforme á lo dispuesto en el art. 206 de la instruccion del ramo.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto con la debida oportunidad en la Secretaría, concurrirán ante el Cuerpo municipal de diez á doce de la mañana en los citados dias.

Melon 16 de setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, *Raimundo Reinaldo.*—D. S. O., *José Fuentes*, secretario.

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.